

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LÚNES, MIÉRCOLES Y VIÉRNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN 8 REALES AL MES Y 12, LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO Y 96 POR UN AÑO.

LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARÁN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID.

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

SECCION DE LA PROVINCIA

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 274.

Por Real decreto de 22 de Setiembre último, inserto en el Boletín oficial número 118 correspondiente al 30 del mismo mes, se previene que el 22 del actual, se dará principio á las elecciones generales para Diputados á Córtes.

En su consecuencia, y considerando conveniente para que aquellas tengan lugar con sujecion á lo dispuesto en la Ley electoral, dar publicidad á los títulos y capítulos de la misma que, tratan del modo de verificar las referidas elecciones, he acordado su insercion en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes que, en las operaciones electorales se atemperen estrictamente á ellos, y que procedan á publicar en la forma prescrita por el artículo 40 de dicha ley la division de Secciones aprobadas por el Gobierno de S. M. que á continuacion se espresa, sin perjuicio de cualquiera variacion que el mismo Gobierno de S. M. dispusiere, la que en su caso será publicada oportunamente.

TÍTULO QUINTO DE LA LEY ELECTORAL DE 18 DE MARZO DE 1846.

TÍTULO V.

Del modo de hacer las elecciones.

Artículo 36. Luego que se publique esta ley, dividirá el Gobierno las provincias en tantos distritos electorales cuanto son los Diputados que corresponden á cada una, y designará los pueblos que han de ser cabezas de distrito.

Una vez publicadas por el Gobierno esta division, y designacion, no podrán variarse en todo ni en parte sino en virtud de una ley.

Art. 37. La eleccion se hará exclusivamente en un solo local y en la cabeza del distrito fuera de los casos previstos en el artículo que sigue.

Art. 38. Cuando los electores de un distrito pasen de 600, y cuando excediendo ó no de este número no puedan fácilmente ir á votar á la cabeza del distrito, se dividirá este en las secciones que fuere necesario, procurando que cada una conste de 200 electores á lo menos.

La division de los distritos en secciones y la designacion de los pueblos ó cuarteles que han de ser cabezas de seccion se harán por el Gefe político y serán rectificadas y aprobadas por el Gobierno, sin cuya autorizacion no podrán variarse en todo ni en parte en adelante.

Art. 39. El Gefe político designará los edificios ó locales adonde han de concurrir á votar los electores en las cabezas de seccion ó de distrito.

Art. 40. La division de secciones y la designacion de sus respectivas cabezas y de los edificios ó locales de que habla el artículo anterior se publicarán en todos los pueblos de cada distrito cinco dias antes del señalado para comenzar las elecciones.

Art. 41. El primer dia de elecciones se reunirán los electores á las ocho de la mañana en el sitio prefijado, presididos por el Alcalde de la cabeza de seccion ó de distrito, ó por quien haga sus veces.

Art. 42. Acto continuo se asociarán al alcalde, teniente ó regidor que presida, en calidad de secretarios escrutadores interinos, cuatro electores que serán los dos mas ancianos y los dos mas jóvenes de entre los presentes.

En caso de duda acerca de la edad decidirá el Presidente.

Art. 43. Formada así la mesa inte-

rina, comenzará en seguida la votacion para constituirla definitivamente.

Cada elector entregará al Presidente una papeleta que podrá llevar escrita ó escribir en el acto, en la cual se designará dos electores para Secretarios escrutadores. El Presidente depositará la papeleta en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Esta votacion no podrá cerrarse hasta las doce del dia sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 44. Cerrada la votacion, hará la mesa interina el escrutinio, leyendo el Presidente en alta voz las papeletas, y confrontando los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada.

Quando respecto del contenido de alguna ó algunas papeletas ocurriere duda á un elector, este tendrá derecho á que se le muestren para verificar por si mismo la exactitud de la lectura.

Concluido el escrutinio, quedarán nombrados secretarios escrutadores los cuatro electores que estando presentes en aquel acto hayan reunido á su favor mayor número de votos.

Estos Secretarios con el Alcalde, Teniente ó Regidor Presidente constituirán definitivamente la mesa.

Art. 45. Si por resultado del escrutinio no saliese elegido el número suficiente de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos nombrarán de entre los electores presentes los que faltan para completar la mesa. En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 46. Acto continuo, y bajo la direccion de la mesa definitivamente constituida, comenzará la votacion para elegir el Diputado, y esta durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 47. La votacion será secreta. El Presidente entregará una papeleta rubricada al elector. Este escribirá en ella dentro del local y á la vista de la mesa, ó hará escribir por otro elector el nombre del candidato á quien dé su voto y devolverá la papeleta doblada al presidente. El Presidente depositará la papeleta doblada en la urna á presencia del mismo elector, cuyo nombre y domicilio se anotarán en una lista numerada.

Art. 48. Cerrada la votacion á las

cuatro de la tarde, el Presidente y los Secretarios escrutadores harán el escrutinio de los votos, leyendo aquel en alta voz las papeletas y confrontando los otros el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista.

Los Secretarios escrutadores verificarán la exactitud de la lectura examinando las papeletas y ejerciéndose de su contenido.

Art. 49. Cuando una papeleta contenga mas de un nombre, solo valdrá el voto dado al que se halle escrito en primer lugar.

Art. 50. Terminado el escrutinio y anunciado el resultado á los electores se quemarán á su presencia todas las papeletas.

Art. 51. Acto continuo se estenderán dos listas, comprensivas de los nombres de los electores que hayan concurrido á la votacion del diputado y del resumen de los votos que cada candidato haya obtenido. Ambas listas las autorizarán con sus firmas, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente y los secretarios escrutadores.

El presidente remitirá inmediatamente unas de las listas por espreso al jefe político, que la hará insertar en cuanto lo reciba en el BOLETIN OFICIAL. La otra lista se fijará antes de las ocho de la mañana del dia siguiente en la parte exterior del local donde se celebren las elecciones.

Art. 52. Formadas las listas de que habla el artículo anterior, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral de aquel dia, espresando precisamente en ella el número total de electores que hubiere en el distrito ó seccion, el numero de los que hayan tomado parte en la eleccion del diputado y el número de votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 53. A las ocho de la mañana del referido dia siguiente continuará la votacion del diputado, y durará hasta las cuatro de la tarde, sin que pueda cerrarse antes sino en el único caso de haber dado su voto todos los electores de la seccion ó distrito.

Art. 54. Cerrada la votacion de este dia, y hechas en él todas las operaciones electorales conforme á lo prescrito para el anterior en los artículos 47, 48, 49, 50, y 51, el presidente y secretarios escrutadores estenderán y firmarán el acta de la junta electoral con sujecion á lo prevenido en el art. 52.

Art. 55. Al dia siguiente de haberse

acabado la votación, y á la hora de las diez de la mañana, el presidente y secretario de cada seccion harán el resumen general de votos, y extenderán y firmarán el acta de todo el resultado, espresando el número total de electores que hubiere en la seccion, el número de los que hayan tomado parte en la eleccion y el de los votos que cada candidato haya obtenido.

Art. 56. Las listas que hayan estado espuestas al público conforme á lo prescrito en el art. 51, y las actas de que hablan el 52, 54 y 55, se depositarán originales en el archivo del Ayuntamiento.

De la última de estas actas sacarán, dentro del mismo día de su formacion, el presidente y secretarios escrutadores dos copias certificadas, una de las cuales remitirá aquel inmediatamente al presidente de la mesa de la cabeza del distrito ó de la seccion donde hubiere de celebrarse el escrutinio general. La otra acta la entregará el presidente al escrutador que haya obtenido mayor número de votos, para que concurra con ella á dicho escrutinio, ó al escrutador que por imposibilidad ó justa excusa del primero siga á este por su orden.

En caso de empate entre dos ó mas escrutadores, decidirá la suerte.

Art. 57. A los tres dias de haberse hecho la eleccion del diputado en las secciones se celebrará el escrutinio general de votos en el pueblo cabeza de distrito en una junta, compuesta de la mesa de la seccion de dicho pueblo, ó de la mesa de la seccion primera, si en él hubiere mas de una, y de los secretarios escrutadores, que concurrirán con las actas de las demás secciones.

El presidente y secretarios escrutadores de la seccion donde se celebre la junta desempeñarán respectivamente estos officios en la misma.

Si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador á la junta de escrutinio general, remitirá el presidente de la mesa, respectiva al de dicha junta la copia del acta que debía llevar el escrutador.

Al tiempo de hacerse el escrutinio se confrontarán las dos copias de cada acta para verificar si están enteramente conformes.

Art. 58. Hecho el resumen general de los votos del distrito por el escrutinio de las actas de las secciones, el presidente proclamará diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos.

Art. 59. En los distritos electorales que no se dividan en secciones, se proclamará desde luego diputado al candidato que hubiere obtenido mayoría absoluta de votos en el escrutinio de que habla el art. 55.

Art. 60. Si en el primer escrutinio general no resultare ningun candidato con mayoría absoluta, el presidente proclamará los nombres de los dos que hubieren obtenido mayor número de votos para que se proceda entre ellos á segunda eleccion.

En caso de empate decidirá la suerte.

Art. 61. Esta eleccion empezará á los seis dias á lo mas de haberse hecho el escrutinio general. El alcalde de la cabeza del distrito comunicará al efecto los avisos correspondientes á los presidentes de las secciones.

Estos publicarán en los pueblos comprendidos respectivamente en las suyas la segunda eleccion, y en el dia señalado se volverán á reunir las juntas electorales con las mismas mesas que en la primera eleccion, haciéndose las operaciones correspondientes por el mismo orden que en esta.

Art. 62. El presidente y escrutadores de cada seccion, y el presidente y vocales de la Junta de escrutinio general, resolverán cada dia definitivamente y á pluralidad de votos cuantas dudas y reclamaciones se presenten; espresando

sándolas en el acta, asi como las resoluciones motivadas que acerca de ellas acordaren, y las protestas que contra estas resoluciones se hubieren hecho.

Art. 63. La junta de escrutinio general no tendrá facultad para anular ninguna acta ni voto; pero consignará en la suya, que se extenderá y autorizará por el presidente y secretarios escrutadores, cuantas reclamaciones, dudas y protestas se presenten sobre nulidad de actas y votos, y además su propia opinion acerca de estas reclamaciones, dudas y protestas.

Art. 64. El acta original de la junta de escrutinio general se depositará en el archivo del ayuntamiento de la cabeza del distrito, y tres copias de ella, autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, se remitirán al jefe politico. Una de estas copias se depositará en el Archivo del Gobierno, y la otra servirá de credencial en el Congreso al Diputado electo.

Art. 65. En las juntas electorales solo puede tratarse de las elecciones. Todo lo demás que en ellas se haga será nulo y de ningun valor, sin perjuicio de procederse judicialmente contra quien haya lugar en razon de cualquier exceso que se cometiere.

Art. 66. Solo los electores, las autoridades civiles y los auxiliares que el presidente estime necesario llevar consigo tendrán entrada en las juntas electorales.

Ningun elector, cualquiera que sea su clase, podrá presentarse en ellas con armas, palo ó baston. El que lo hiciere será expulsado del local y privado del voto activo y pasivo en aquella eleccion, sin perjuicio de las demás penas á que pueda haber lugar.

Las Autoridades podrán usar en dichas juntas el baston y demás insignias de su ministerio.

Art. 67. El presidente de las juntas electorales le toca mantener en ellas el orden bajo su mas estrecha responsabilidad. A este fin queda revestido por la presente ley de toda la autoridad necesaria.

Modelo de actas de votacion.

En la ciudad ó villa de.... cabeza del distrito de este nombre, número... de los de esta provincia de.... (ó de la seccion primera, segunda ó de la que fuere del distrito TAL), dadas las ocho de la mañana del dia... del mes... año de.... en el sitio (que se expresará) prefijado por el Gobernador de la provincia, asociados al ALCALDE ó TENIENTE REGIDOR D. N. en calidad de secretarios escrutadores interinos los dos electores más ancianos y los dos más jóvenes (cuyos nombres se expresarán) formaron la mesa interina, y después de darse lectura por el presidente á la convocatoria (ó al real decreto ú orden comunicada para las elecciones) comenzó la votación para constituir definitivamente la mesa, entregando cada elector al presidente una papeleta con los nombres escritos de los electores para secretarios escrutadores y depositándola esta en la urna, á presencia de los electores.

Cerrada la votación por haber emitido sus sufragios todos los electores del distrito ó seccion (si hubiese concurrido) por ser dadas las doce del dia (cualquiera que sea el número de los concurrentes), se procedió al escrutinio leyendo en alta voz el presidente las papeletas, y confrontando los señores escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en la lista numerada que se tiene presente; y resultando con mayor número de votos D. N. N. N. y N. electores presentes en este acto, pasaron á tomar asiento, y quedó definitivamente constituida la mesa con estos y el Alcalde, Teniente ó Regidor D. N. Presidente, (ó no habiéndolo resultado elegido el número suficiente

de Secretarios escrutadores, el Presidente y los elegidos para completarle, nombraron de entre los electores presentes á D. N. y N., ó la suerte decidió á favor de D. N. y N. en caso de empate). Preparadas y rubricadas las papeletas como se dispone en la ley, comenzó acto continuo la votación para el nombramiento de Diputados por este distrito y fueron depositándose en la urna, dobladas á presencia de los votantes, anotado el nombre y domicilio de cada uno en una lista numerada, hasta las cuatro de la tarde en que dió principio el escrutinio, leyéndose en voz alta por el Presidente las papeletas, confrontándose por los Secretarios escrutadores el número de ellas con el de los votantes anotados en dicha lista, y verificando la exactitud de la lectura por el exámen de las mismas para cerciorarse de su contenido. Hecho sin que hubiese ocurrido duda alguna (ó espresando lo que hubiese habido y su resolución), resultaron con votos para Diputados.

D. N.

D. N.

D. N.

Ejecutado el escrutinio, se anunció el resultado á los electores, y se quemaron á presencia del público las papeletas, y acto continuo se extendieron dos listas comprensivas de los nombres de los votantes y del resumen de los votos que cada candidato ha obtenido, y autorizadas con sus firmas por los infrascritos, certificando de su veracidad y exactitud, el presidente remitió inmediatamente una por expreso al Gobernador de la provincia para su insercion en el Boletín oficial, quedando la otra para fijarse antes de las ocho de la mañana del dia siguiente de la parte exterior de este local. Tal es el resultado que se estiende por acta de eleccion de este distrito ó seccion, cuyo número total de electores es el de... de los que han tomado parte tantos y sus votos aparecieron dados á los candidatos que quedan referidos con el número que cada uno obtuvo.

(Firman el presidente y secretarios escrutadores.)

Segundo y último dia de votacion.

Fijada antes de las ocho de la mañana de hoy tantos del corriente mes y año en la parte exterior de este local la lista de los electores que ayer concurrieron á votar y de los candidatos que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se dió principio á la continuacion de la votación; y observando todo lo prevenido en la ley electoral como en el dia anterior, se hizo por el mismo orden el escrutinio, del que resultó que tuvieron votos para Diputado.

D. N.

D. N.

Terminado, se anunció á los electores etc. (Se ejecutará y expresará lo mismo que en el dia anterior.)

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Dia tercero.—Resumen de votos.

En los distritos no divididos en secciones se hace el general, estendiéndose el acta conforme al modelo para este.

En las secciones en este dia tercero tendrán presente el siguiente:

En la ciudad ó villa de... y edificio ó local tal designado con anterioridad por el Gobernador de la provincia para votar en la cabeza de esta seccion (primera ó la que fuere de tal distrito) á tantos de... año de... dadas las diez de la mañana, los infrascritos Don N. Alcalde, Teniente Regidor, Presidente, y D. N. y N., D. N. N., secretarios escrutadores, procedieron públicamente al resumen general de los votos emitidos en esta seccion segun las listas de los votantes en los dos dias anteriores y del número

de los sufragios que cada candidato ha obtenido como aparece de las actas, y conforme á estos documentos, resulta que siendo (tantos) el número de los electores de esta seccion, han tomado parte (todos ó tantos) y que han reunido para Diputado por este distrito.

D. N. tantos votos.

D. N. tantos.

D. N. tantos.

Tal es el resumen general de la votación verificada en esta seccion en los dias (tal y tal) del corriente sin que haya ocurrido duda alguna (se harán constar las que se hayan ofrecido y las reclamaciones y protestas con la resolución tomada) y dejando esta acta original con las de los dos anteriores y listas que fueron fijadas al público, archivadas en el del Ayuntamiento á que pertenece la seccion, se expiden dos copias de ella, una de las cuales remitirá el Presidente al de la mesa de la cabeza de este distrito (ó de la seccion primera si en un mismo pueblo hubiere mas de una) donde ha de hacerse el escrutinio general del distrito, y la otra se entrega en este acto al Secretario escrutador D. N., nombrado para que concurran á dicho escrutinio, que debe celebrarse (tal día, á los tres de la votación de las secciones), y no pudiendo asistir por imposibilidad ó justa excusa, para que la lleve el que por su orden le siga, ó para que si por enfermedad, muerte ú otra causa no concurriese algun escrutador de los de esta seccion, la remita el Presidente al de la Junta de escrutinio general para que en esta la presente y surta los efectos correspondientes conforme á la ley.

(Firman el Presidente y Secretarios escrutadores.)

Modelo de actas de resumen general de votos de cada distrito.

En la ciudad ó villa de..... cabeza del distrito electoral de..... número (primero, ó el fuere en el orden) de los de esta provincia de..... y en el edificio ó local designado por el Gobernador de la provincia, á tantos de... año de..... dadas las diez de la mañana, los infrascritos D. N. Alcalde, Teniente ó Regidor, Presidente, y D. N. N. N., Secretarios escrutadores, que componen la mesa, y (donde haya secciones) D. N. N., que lo son de tal seccion, reunidos en junta, procedieron, á la vista del público, al resumen general de votos emitidos en los dias..... del mes..... haciéndolo por el escrutinio de las actas que tienen presentes (y han confrontado donde haya secciones) con presencia de la lista general del distrito y de las particulares de los electores que concurrieron á votar, y estuvieron espuestas al público, conforme á la ley, y de él resultan en favor de D. N. tantos votos, en el de D. N. tantos (espresando todos los que aparezcan con alguno) por lo cual, siendo el número total de electores de este distrito el de..... y el de los que tomaron parte en la eleccion el de....., el presidente proclamó diputado por este distrito, para las próximas Cortes convocadas para el dia..... en Madrid á D. N. y D. N., en quienes se reunió mayor número de votos, ó á cuyo favor, en caso de empate, decidió la suerte como candidatos para segundas elecciones, que empezarán tal dia, á los de esta fecha con las mismas mesas y por el mismo orden que la primera. Hubo (refiriéndolas por dias y además las ocurridas en esta junta de escrutinio general) las dudas ó reclamaciones que se espresarán en la seccion de..... ó en esta junta, y han recaído las resoluciones motivadas que acerca de cada una manifiestan, sobre las cuales se han hecho las protestas..... Sin otra ocurrencia, se declara terminada esta acta, que original queda con las listas que estuvieron espuestas al público y actas de votación archivadas en el del Ayuntamiento de la cabeza de este distrito, y de ella se expiden

tres copias autorizadas por el presidente y secretarios escrutadores, que se remiten en este acto al Gobernador de la provincia para los efectos prevenidos en el artículo 64 de la ley electoral.

(Firman el presidente y los cuatro secretarios escrutadores del distrito, ó de la seccion primera donde se celebre la junta) que son los que deben desempeñar estos officios en la misma.

RELACION de los distritos y secciones en que se halla dividida esta provincia para las elecciones de Diputados á Córtes.

Primer distrito electoral cuya cabeza es Albacete.

Cabezas de Seccion.	Pueblos que la componen.	Locales.
Primera Albacete.	Albacete	En las Salas consistoriales.
	La Gineta	
Segunda la Gineta.	Barrax Lezuza La Roda	En las Salas capitulares.
Tercera Chinchilla.	Chinchilla	En las Salas capitulares.
Cuarta Peñas de San Pedro.	Peñas de San Pedro San Pedro Pozuelo Alcadozo	En las Salas capitulares.

Segundo distrito electoral cuya cabeza es Montealegre.

Primera Montealegre.	Montealegre Bonete Corral-rubio Fuente álamo Pétrola Higuernuela Hoya Gonzalo	En la Ermita de la Concepcion.
Segunda Tobarra.	Tobarra Albatana Ontúr Pozo-hondo Agramon (aldea)	En las Salas capitulares.
Tercera Almansa.	Almansa Caudete Alpera	En las Salas Capitulares.

Tercer distrito electoral cuya cabeza es Casas-Ibañez.

Primera Casas-Ibañez.	Casas-Ibañez Fuente-Albilla Alborea Golosalvo Abengibre Villamalea	En las Salas capitulares.
-----------------------	---	---------------------------

Segunda Casas de Vés.	Casas de Vés Balsa de Vés Villa de Vés Alatoz Pozo-lorente Casas de Juan Nuñez Jorquera Recueja Alcalá del Júcar Carcelen	En las Salas capitulares.
-----------------------	--	---------------------------

Tercera Madrigueras.	Madrigueras Tarazona Mahora Navas de Jorquera Cenizate Valdeganga Mottleja	En las Salas capitulares.
----------------------	--	---------------------------

Cuarto distrito electoral cuya cabeza es Elche de la Sierra.

Primera Elche.	Elche Ayna Bogarra Paterna Riopar Eérez Lietor	En las Salas capitulares.
----------------	--	---------------------------

Segunda Hellin.	Hellin	En las Salas capitulares.
Tercera Yeste.	Yeste Letúr Molinicos Cotillas Villaverde	En las Salas capitulares.
Cuarta Nerpio.	Nerpio Socobos	En las Salas Capitulares.

Quinto distrito electoral cuya cabeza es el Bonillo.

Primera Bonillo.	Bonillo Munera Balazote Herrera Ossa de Montiel Ballestero	En las Salas capitulares.
Segunda Alcaráz.	Alcaráz Bienservida Masegoso Peñascosa Povedilla Salobre Vianos Villapalacios Casas de Lázaro Viveros Robledo	En las Salas capitulares.
Tercera Villarrobledo.	Villarrobledo Fuensanta Minaya Montalvos Villagordo del Júcar	En las Salas capitulares.

Albacete 8 de Noviembre de 1864.—Francisco Navarro.

Otra núm. 275.

No habiendo tenido efecto la votacion en este partido judicial por falta de concurrencia de electores en las Cabezas de Seccion de esta Capital y villa de la Gineta, para la eleccion del Diputado provincial, y atendido á lo dispuesto en el artículo 30 de la ley de 25 de Setiembre del año anterior para el gobierno y administracion de las provincias he acordado convocar nuevamente á los electores para que en los dias 17 y 18 del actual se celebre una segunda eleccion.

Albacete 9 de Noviembre de 1864.—Francisco Navarro.

Otra núm. 276.

Seccion de Fomento.—Montes.—Circular.

Ninguno de los ramos de la administracion merece tan especial y solícito cuidado como los montes, por cuyo motivo el Gobierno de S. M. ha recomendado con repeticion y con el mayor interés la más asidua vigilancia de aquella riqueza, cuya conservacion y fomento es de suma importancia bajo todos conceptos. Pero si bien esto no se desconoce por nadie, la observancia de las leyes y disposiciones que se han dictado para infundir el respeto que aquellos se merecen, no obtienen en todos tiempos ni en todas las localidades el debido cumplimiento. Unas veces el mal entendido interés de las Corporaciones que mas obligadas se encuentran á velar por la prosperidad de la riqueza forestal, otras la codicia particular cegada por el egoismo personal, y no pocas el abandono de los encargados de la guarderia, dan ocasion á que se cometan fraudes en los apro-

vechamientos, usurpaciones en los terrenos y talas que hacen desaparecer poco á poco los bosques mejor poblados, dejando yermos é improductivos los campos que ántes constituyeran la fortuna y patrimonio de muchos pueblos. Esto ha producido no pocas quejas y denuncias, ocasionando necesariamente la formacion de expedientes vejatorios, que, además de distraer á las oficinas de la gestion regular de los demás negocios, imponen el ingrato deber de exigir la responsabilidad á los delincuentes. Para evitar conflictos de esta naturaleza, en cargo muy encarecidamente á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á los Guardas mayores de montes, á los del Estado y municipales dependientes del ramo, ejerzan la mas escrupulosa vigilancia en la conservacion y custodia de los montes puestos á su cuidado, conforme á las prevenciones de la legislacion vigente en la materia, dándome los oportunos partes de toda clase de infracciones que se cometan.

Albacete 9 de Noviembre de 1864.—Francisco Navarro.

Otra núm. 277.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del súbdito italiano Francisco Cereceto, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual si fuese habido se pondrá con las seguridades convenientes á disposicion del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Alicante por quien es reclamado.

Albacete 8 de Noviembre de 1864.—Francisco Navarro.

Señas personales y de vestir del súbdito italiano, que se llama Domingo Francisco Cereceto de Cayetano, natural de Cezno.

Su estatura álta, pelo largo castaño claro, bigote y perilla claros, buen color,

de edad de unos 27 años, viste con traje de tela algodón oscuro y botas de becerro ó baqueta, todo muy usado.

Anda con dificultad por padecer de dolores en las piernas. Habla con perfeccion el idioma español y lleva un pase provisorio expedido por el consulado de Italia en Alicante á su favor en 15 de Octubre del año actual para trasladarse á Orán.

ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO.

No habiendo tenido efecto en los remates tentados en los dias 21 de Agosto y 19 de Setiembre últimos el arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas, procedentes del Clero, sitas en término jurisdiccional de Navas de Jorquera, se sacan á nueva subasta con dicho objeto por tercera vez con la baja de la quinta parte de la cantidad que sirvió de tipo en la 1.ª, y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletín oficial núm 88 de 22 de Julio del corriente año. Dicho acto tendrá lugar en esta capital ante el Administrador que suscribe, y en Navas de Jorquera ante el Alcalde constitucional, el Procurador Sindico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 20 del actual de 10 á 11 de su mañana; no admitiéndose postura alguna sin que antes se presente un fiador á satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo dispuesto en la condicion 5.ª del referido pliego.

Albacete 4 de Noviembre de 1864.—
Luciano Mateos.

Número del inventario.	Fincas que se citan.	Tipo de la renta en cada año.	Rs. vn.
488	Una tierra de cinco celemines camino para Ledeña término de Navas de Jorquera, procedente de la Fábrica parroquial		12,67
490	Otra id. de cinco celemines camino para Golosalvo término de dicho pueblo procedente de id.		2,40
491	Otra id. de tres celemines camino para id. término de id. procedente de id.		2,40

492	Otra id. de tres celemines camino para id término y procedencia de id.		2,40
493	Otra id. de dos almudes, camino para Ledeña término y procedencia de id.		14,80
494	Otra id de un almud camino para id. término y procedencia de idem		4
497	Otra tierra de tres almudes, camino para Iniesta, termino y procedencia de id.		12
498	Otra id. de tres almudes camino para id. término y procedencia de id.		12
456	Otra id. de tres celemines, camino para Fuentealbilla término de id. y procedente de la Cofradía de Animas		1,75
457	Otra id de cuatro celemines en igual término y de la misma procedencia que la anterior		5,74
458	Otra id. de cuatro celemines en el mismo término y de igual procedencia		5,74
459	Otra id. de cuatro celemines en la Cerrada término de id. procedencia de id.		5,74
460	Otra id. de cuatro celemines en dicho sitio, término y procedencia que la anterior		5,74
461	Otra id. de cinco celemines camino para Iniesta término de id procedente de id.		2,26
462	Otra id. de diez celemines id. id. procedente de id.		3,90
463	Otra id. de tres celemines término de id. y de idéntica procedencia		1,20
464	Otra id. de tres celemines en dicho término de Navas de Jorquera y de igual procedencia		2,26
466	Otra id. camino		

467	Otra id. de dos almudes camino para Fuentealbilla del mismo término y procedencia		6,40
468	Otra id. de tres almudes, camino para la Balsa término de id. procedente de la Cofradía de Animas.		20
469	Otra id. de nueve celemines en igual término y de la misma procedencia		11,20
472	Otra id. de dos almudes 9 celemines, camino para Fuentealbilla, en el expresado término y de igual procedencia		7,20
473	Otra id de dos almudes camino para id., en dicho término y de idéntica procedencia		7,20
474	Otra id. de un almud, camino para Golosalvo, en término y procedencia de idem		12,80
538	Otra id. de tres almudes, camino para Fuentealbilla, término de id. y procedente de la Cofradía de Animas		1,60
539	Otra id. de dos almudes, camino para Tarazona, término de dicho pueblo y de la misma procedencia		2,67
540	Otra id. de dos almudes en la Trasmontaña término de id. y de igual procedencia		4,40
541	Una viña de 250 vides camino para Fuentealbilla é idéntico término y procedencia que las anteriores		2,85
499	Una tierra de tres almudes camino para Tarazona término de id. procedente de las Religiosas Franciscas		19,80
543	Otra id. de tres celemines, camino para		

544	Otra id. de dos almudes y medio parage de la Zarza procedente de las Religiosas Dominicás de Chinchilla		8
545	Otra id. de un almud y medio, camino para Golosalvo procedente de id.		5,60
546	Otra id. de tres celemines en el Altillo procedente de la Fábrica parroquial		2
547	Otra id. de un almud en id. procedente de id.		4

Fincas urbanas.

100	Una casa camino para la Balsa sita en dicho pueblo de Navas de Jorquera procedente de las Religiosas Franciscas de Albacete		32
101	Otra casa en la plaza de idem de la misma procedencia		48
103	Otra id. calle de las Cruces procedente de idem		24
104	Otra id. camino de la Balsa en id. procedente de id.		24
102	Otra id. en la plaza de igual procedencia		24
105	Otra id. calle de la Cruz procedente de la Cofradía de Animas		32
106	Otra idem calle de idem procedente de idem		32
107	Otra idem calle de idem procedente de la Fábrica Parroquial		25
108	Otra idem calle de la Cruz procedente de la Cofradía de Animas		32

NOTA. El arriendo de las fincas rústicas es por tiempo de tres años, y el de las urbanas por dos.

OBSERVATORIO DE ALBACETE.

Observaciones meteorológicas correspondientes á los dias de Noviembre que á continuación se expresan.

Días.	BARÓMETRO EN MILIMETROS Y A O		TERMOMETROS CENTIGRADOS.							PSICRÓMETRO. HUMEDAD RELATIVA		Dirección del viento.	Atmósfera en metros.	Pluviómetro en metros.	ESTADO DEL CIELO.	
	Altura media.	Oscilacion.	Maxima al sol.	Maxima á la sombra.	Diferencia.	Minima al aire.	Id. del Reloj.	Diferencia.	Temperatura media.	Oscilacion.	9 de la mañana.					5 de la tarde.
7	700,46	0,64	17,2	15,3	1,7	0,4	1,4	1,0	7,6	15,9	80	81	N. N. E.	2,24	"	Ayer á las 12 nevando. Revuelto con grande escarcha.
8	700,58	1,04	9,0	4,1	4,9	2,0	4,3	2,3	1,1	6,1	80	71	O.	2,24	"	

P. O. del Catedrático encargado,
Francisco Blanes.